



*Archievo*

RESOLUCIÓN 368

04 SET. 1990

"Por medio de la cual se niega una solicitud de rutas y horarios presentada por la empresa EXPRESO ALCALÁ S.A. y se deciden unas oposiciones."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO INTRA EN RISARALDA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por los Decretos 1183 de 1986 y 2058 de 1988 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el representante legal de la empresa "EXPRESO ALCALÁ S.A." solicitó el 5 de abril de 1990, bajo radicado 010, autorización para prestar servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la ruta Pereira - La Virginia y viceversa, así:

- Pereira - La Virginia: 07:40 - 09:40 - 10:40 - 11:40 - 13:40 - 15:40 - 17:40 - 18:40 - 20:40  
21:40
- La Virginia - Pereira: 06:40 - 07:40 - 10:40 - 11:40 - 13:40 - 14:40 - 16:40 - 18:40 - 20:40  
21:40
- Frecuencia: Diaria
- Tipo de vehículos: Buses y/o busetas
- Vehículos necesarios: Cuatro (04)

Que mediante resolución 131 del 18 de abril de 1990, se ordenó la publicación del aviso de la solicitud, la cual se efectuó en el Diario del Otún el jueves 26 de abril de 1990, siendo fijada copia del mismo en las carteleras del INTRA Risaralda, Caldas y Oficina Central, según oficios ramisorios R.R.S.A.-169, 170 y 171, del 25 de abril de 1990.

Que dentro de los términos legales presentaron oposiciones en su orden, las siguientes empresas: "Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbria Ltda.", el 21 de mayo bajo el número 023, "Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cía. S.C.A." el 23 de mayo de 1990 bajo el número 025 y la "Cooperativa Integral de Choferes Ltda." el 25 de mayo de 1990 con radicación 027.

Que los opositores básicamente argumentaron que no hay disponibilidad de servicio en la ruta, debiendo aclararse que la publicación, conforme a la norma, se hizo en diario de amplia circulación local por estar la ruta en su origen destino dentro del departamento, aviso que como se dijo, fué también fijado en las oficinas donde tienen sede las empresas que cubren total, parcial o en tránsito la ruta.

Que al encontrarse afectada la demanda por época de vacaciones de mitad de año, se comunicó mediante oficios 235, 236, 237 y 238 del 11 de junio de 1990 a las empresas solicitantes y proponentes, la posterior evaluación de la pretensión, procediendo mediante estudio 002 del 16 de agosto de 1990 la Sección Técnica del INTRA Risaralda, a analizar la solicitud y oposiciones, encontrando que no existe disponibilidad de horarios, siendo posible atender totalmente la demanda de usuarios en la ruta con los autorizados en su origen - destino, deduciéndose que la empresa solicitante actuó con fundamento en la expectativa que crea el no cubrimiento de algunos horarios autorizados coincidiendo con lo expuesto por los opositores.

Que de conformidad con el Decreto 1183 de 1986 artículo noveno parágrafo, debe hacerse efectiva la garantía de seriedad presentada por la empresa solicitante, ante falta de fundamento en su petición.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional,

R E S U E L V E:

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



Continuación resolución **388** de **04 SET. 1990**

02

"Por medio de la cual se niega una solicitud de rutas y horarios presentada por la empresa EXPRESO ALCALÁ S.A. y se deciden unas oposiciones."

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la empresa "EXPRESO ALCALÁ S.A.", la solicitud de autorización de prestación de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en la ruta Pereira - La Virginia y viceversa, por no existir disponibilidad de horarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar, en lo pertinente, las oposiciones presentadas por las empresas "Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbria Ltda.", "Inversiones Flota Occidental Ltda. y Cía. S.C.A." y "Cooperativa Integral de Choferes Ltda.", por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

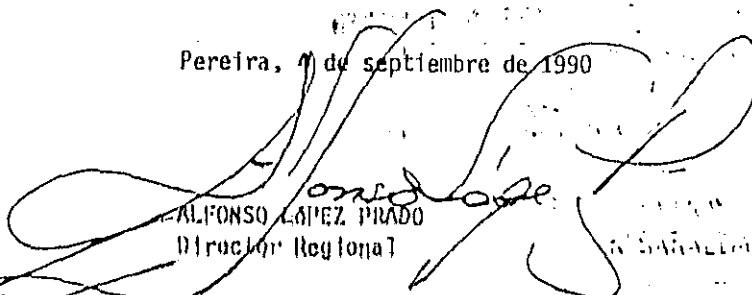
ARTÍCULO TERCERO: Hacer efectiva la garantía de seriedad presentada por la empresa "Expreso Alcalá S.A." póliza 12-1-49228 del 3 de abril de 1990 expedida por Seguros Universal S.A..


ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transportes son las encargadas de velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

Pereira, 7 de septiembre de 1990

  
ALFONSO LAÍNEZ PRADO  
Director Regional

  
NIDIA COLORADO DE SILVA  
Jefe División Administrativa

Blanca Libfa H.CH.

Faded text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO**

REGIONAL MANAGUA

Perera: 17 Septiembre de 1990

En la fecha notifico personalmente a Jesús María Ramírez Osorio

en calidad de Jefe

de la Empresa Expreso Nacional S.A.

el contenido de la presente resolución, por la cual se niega una exención de tasas y honorarios presentada por la empresa Expreso Nacional S.A. y se deciden esas oposiciones

Quedando el notificado enterado que contra la presente providencia, procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en código contencioso administrativo.

EL NOTIFICADO [Signature]  
C.C. [Signature]  
C.C. [Signature]

EL NOTIFICADOR [Signature]  
C.C. [Signature]  
CARGO: Defensor Administrativo

